

Código FT-DIR-040 Serie

Serie 110-1.0-0.08

Versión 01

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

No.0 0 4

DE 2022

"Por medio del cual se ordena el incremento para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022"

Página 1 de 6

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las atribuidas en las Leyes 4 de 1992 y 909 de 2004 y en los Estatutos del establecimiento público Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el Acuerdo 007 de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 creó la Dirección de Transito de Bucaramanga y contempló que es un establecimiento público descentralizado del orden municipal con patrimonio autónomo.
- 2. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se encuentra organizada como un establecimiento público del orden territorial municipal y por ende tiene personería jurídica, patrimonio independiente, y autonomía administrativa y financiera dentro de los límites legales y hace parte de la administración pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en el denominado Sector Descentralizado por servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, arts. 39 y 68.
- 3. Que mediante Acuerdo Directivo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Direccion de Transito de Bucaramanga se adoptaron los estatutos de la Direccion de Transito de Bucaramanga y se establecieron funciones.
- 4. Que de acuerdo con los lineamientos consignados en el parágrafo del artículo No. 12 de la Ley 4 de 1992, con referencia a los salarios de los servidores públicos de las entidades territoriales: "El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional". (Subrayado fuera del texto).
- **5.** Que en materia de fijación de salario de los empleados públicos de la Dirección de Transito de Bucaramanga, ha de entenderse que, como establecimiento público del orden territorial, está sujeto a puntuales principios y reglas, dentro de los cuales se encuentran:
 - a. El derecho de sus servidores a una "<u>remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo"</u>, como principio consagrado en el art. 53 de la Constitución Política de Colombia, y concreción de protección a todas las formas de trabajo enunciada en el art. 25 de la Carta Magna.
 - b. En el entendimiento que para ejercer la facultad de fijar asignaciones salariales y demás emolumentos legales, los establecimientos públicos del orden territorial, deben ajustarse a la estructura, funciones y escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos, y por lo que, como lo señala el Departamento Administrativo de la Función Pública (concepto 5521 de 2021), los ingresos salariales deben permitir "un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobiemo Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados."
- 6. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 462 del 29 de marzo de 2022 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", fijó el incremento del salario para el sector territorial, que recoge el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales.
- 7. Que en el referido Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, se hacen las siguientes precisiones:
 - 7.1 En sus "considerados" se señala:
 - "Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos"
 - Que se llegó a acuerdo que incorpora "entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento" salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE,





ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

Serie 110-1.0-0.08 Versión 01

Código FT-DIR-040

No. 00 d DE 2022

"Por medio del cual se ordena el incremento para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022"

Página 2 de 6

más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 10 de enero del presente año".

• "Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1º. de enero del presente año."

7.2 En la parte normativa, establece:

 "Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO/ SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL		
DIRECTIVO	15.901.409		
ASESOR	12.710.497		
PROFÉSIONAL	8.879.305		
TÉCNICO	3.291.615		
ASISTENCIAL	3.258.955		

- "ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.
 En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo."
- "Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992."
- 8. Que para el caso de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, en el acuerdo colectivo suscrito en el año de 2020 como respuesta al pliego unificado presentado por las organizaciones sindicales que agrupan a sus empleados, que fue recogido en la Resolución dictada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y a la que correspondió el No. 354 de 2020, se señaló en el Capítulo IV, Cláusulas de Contenido Económico, artículo 14:

"Incremento Salarial: La fijación del salario de los empleados al servicio de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA se adoptará por su Consejo Directivo. Previamente la Dirección General de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA con la presencia de los funcionarios y asesores que estime necesarios, se reunirá con un miembro de cada una de las organizaciones sindicales y un asesor por cada Sindicato, con el propósito de buscar la concertación porcentual del incremento y que será la propuesta que llevará la Dirección General de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA a su Consejo Directivo. Para el efecto se tendrán en cuenta los tiempos en que por ley o norma interna deben estar aprobados los propuestos, incluidos los salarios como parte del presupuesto de gastos".



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTIVO

No.0 0 4 DE 2022

"Por medio del cual se_ordena el incremento para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022"

FT-DIR-040 Serie 110-1.0-0.08 Versión 01

Código

Página 3 de 6

Para el efecto, y como elemento de juicio necesario, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, debe contar con las directrices de incremento salarial establecidas por el Gobierno Nacional.

- 9. Que para cumplir con lo acordado en el acuerdo colectivo, conocidos los términos del ya citado Decreto Nacional 422 de 2022, el Director General (E) de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA se reunió con las organizaciones sindicales el día 7 de abril de 2022 para llegar a un consenso sobre el incremento salarial para quienes rige el acuerdo sindical, condicionado a la aprobación del Consejo Directivo de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, el cual se concretó así:
 - 9.1. Propusieron el incremento con retroactividad para la vigencia 2022 del 8%, teniendo en cuenta el límite máximo de la asignación básica mensual por tratarse de empleados del nivel territorial.
 - 9.2 Que del acuerdo efectuado entre el Director General (E) de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y las organizaciones sindicales, se realizó siguiendo las reglas establecidas en el art. 2º del Decreto 160 de 2014, reglamentario de la Ley 411 de 1997 que aprobó el Convenio 151 de la OIT, con las excepciones allí establecidas.
 - 9.3 Que el día 27 de abril de 2022 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga presento al consejo Directivo los proyectos de acuerdo No. 004 del 27 de Abril de 2022 con el porcentaje de incremento del 8% y No 005 del 27 de Abril de 2022 con el porcentaje de incremento del 7.26%.
 - 9.4 Que el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga aprobó el incremento salarial para la vigencia 2022 establecido en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, siendo este del 7.26%.
- 10. Que el CONSEJO DIRECTIVO para el efecto de establecer el aumento salarial para los empleados de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ha efectuado los análisis pertinentes, teniendo en cuenta:
 - 10.1. Las directrices constitucionales y legales y en especial las determinadas en el Decreto 462 de 2022 ya citadas en considerando precedente.
 - 10.2. La preceptiva del Decreto 160 de 2014, reglamentario de la Ley 411 de 1997 aprobatorio del Convenio 151 de la OIT, que establece:
 - "1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.
 - 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macro económica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal"

En cuanto a su campo aplicación a los empleados públicos de todas las entidades y organismos, con excepción de:

- "a). Los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comporten atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas; b). Los trabajadores oficiales; c). Los servidores de elección popular o los directivos elegidos por el Congreso o corporaciones territoriales, y, d). El personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
- 10.3. Las directrices jurisprudenciales de la Corte Constitucional, de acuerdo con las cuales:





ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

Código FT-DIR-040 Serie 110-1.0-0.08

Versión 01

No. 0 0 4 DE 2022

"Por medio del cual se ordena el incremento para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022"

Página 4 de 6

- "(...) concurre una "fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario (Art. 1º C.P.) y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales, la cual se proyecta en la definición de la escala salarial de los empleos que ejercen los servidores públicos adscritos a ellas. De acuerdo con esta fórmula, es al Congreso al que le corresponde proferir una ley marco que determine el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado, a partir de la cual el Gobierno Nacional determinará los aspectos particulares y concretos de dicho régimen. Estos presupuestos normativos sirven de marco legal para que los órganos de representación popular de las entidades territoriales, ejerzan la competencia constitucional de definir las escalas salariales de los empleos correspondientes."
- En materia de respeto al principio de igualdad, las enseñanzas en cuanto a que:

"Como ha indicado la jurisprudencia, el juicio de igualdad solo es posible cuando se acrediten argumentos relativos a la definición de "(i) "con claridad los grupos involucrados, (ii) el trato introducido por las normas demandadas que genera la vulneración del derecho a la igualdad y (iii) qué justifica dar un tratamiento distinto al contenido en las normas acusadas", toda vez que "la realización de la igualdad no le impone al legislador la obligación de otorgar a todos los sujetos el mismo tratamiento jurídico, ya que no todos se encuentran bajo situaciones fácticas similares ni gozan de las mismas condiciones o prerrogativas personales e institucionales."²

- Que en lo relacionado al consenso con los diferentes actores sindicales, la Dirección de Tránsito tuvo en cuenta lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en lo siguiente:
 - "(...) En consecuencia, cada entidad territorial es autónoma al momento de definir la escala salarial, es decir, resulta procedente que el incremento salarial se realice a través de un proceso de negociación colectiva siempre que, se respete la competencia constitucional de las autoridades territoriales (alcalde y concejo municipal), los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, el salario del alcalde, las finanzas de la entidad y el derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados del ente territorial.

Por lo tanto, a la luz de las preceptivas legales mencionadas, no es dable que mediante un acuerdo sindical, se acuerden incrementos salariales por encima de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992, toda disposición que se dicte contrariando a dicha Ley o a los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.(...)*3

11. Que para los efectos de cumplimiento del principio de legalidad del gasto a los que se refieren los artículos 345 y 346 de la Carta Política Constitucional, la Oficina de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ha expedido el correspondiente Certificado No. 015 de fecha veintiuno (21) de Abril de 2022 que certifica que: "en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, aprobado para la Vigencia 2022, mediante Acuerdo Municipal No. 039 del 15 de Diciembre de 2021, existe apropiación presupuestal para atender el incremento salarial del 7,26% para la planta de personal de la Entidad", con relación al gasto que se deriva del reajuste salarial.

Que de conformidad con los considerandos que preceden el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR Y ADOPTAR el incremento salarial para el año 2022 señalado en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022 de los empleados públicos, con

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-402 de 2013, Exp. D-9388, Mag. Luis Ernesto Vargas Silva

² Corte Constitucional, Sentencia citada.

 $[\]frac{^3\text{https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=130282\#:\sim:text=En\%20materia\%20prestacional\%20las\%20entidades,el\%20Presidente\%20de\%20la\%20Rep\%C3\%BAblica.\%C2\%BB}{\text{constitution}}$

D_T

PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Código FT-DIR-040 Serie 110-1.0-0.08

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

Versión 01

No. 0 0 DE 2022

"Por medio del cual se ordena el incremento para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022"

Página 5 de 6

retroactividad al 1 de enero de 2022 y que será del 7,26% con referencia a la asignación básica mensual vigente al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta para cada caso particular que el límite máximo de la asignación básica mensual se establecerá ajustándose a los límites ya referidos en cuanto al nivel jerárquico, así:

NIVEL JERARQUICO/ SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL			
DIRECTIVO	15.901.409			
ASESOR	12.710.497			
PROFÉSIONAL	8.879.305			
TÉCNICO	3.291.615			
ASISTENCIAL	3.258.955			

ARTICULO SEGUNDO:

FIJAR el valor de la asignación básica mensual para la vigencia fiscal del año 2022 y con retroactividad al 1º de enero de dicha anualidad, así:

CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE FUNCIONARIOS	ASIGNACION BASICA 2022		
Director General	Directivo	50	3	1	\$ 14.399.562		
Secretario General	Directivo	54	2	1		\$ 8.876.294	
Subdirector Técnico	Directivo	68	1	. 1		\$ 7.076.599	
Subdirector Financiero	Directivo	68	1	1		\$ 7.076.599	
Jefe de Oficina Asesora	Asesor	115	2	4	\$	7.076.599	
Asesor	Asesor	105	2	5	\$	7.076.599	
Asesor	Asesor	105	1	2	\$	5.114.588	
Profesional Especializado	Profesional	222	2	8	\$	4.430.405	
Tesorero General	Profesional	201	1	1	\$	4.430.405	
Profesional Universitario	Profesional	219	1	8	\$	3.438.317	
Técnico Operativo	Técnico	314	6	2	\$	3.291.614	
Técnico Operativo	Técnico	314	5	2	\$	3.291.614	
Técnico Operativo	Técnico	314	3	2	\$	3.291.614	
Técnico Operativo	Técnico	314	2	11	\$	3.245.948	
Inspector	Técnico	312	4	7	\$	3.291.614	
Instructor	Técnico	313	1	2	\$	2.487.674	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	14	1	\$	3.258.955	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	12	2	\$	3.245.948	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	10	1	\$	3.053.382	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	9	1	\$	2.704.541	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	8	2	\$	2.696.241	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	5	11	\$	2.552.063	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	3	15	\$	2.428.984	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	2	12	\$	2.252.316	
Secretaria Ejecutiva	Asistencial	425	9	1	\$	2.704.541	



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

No. 004

DE 2022

"Por medio del cual se ordena el incremento para los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022"

Página 6 de 6

Versión 01

Código FT-DIR-040

Serie 110-1.0-0.08

Secretaria Ejecutiva	Asistencial	425	6	1	\$ 2.650.049
Secretaria	Asistencial	440	6	5	\$ 2.650.049
Conductor	Asistencial	480	7	1	\$ 2.970.525
Comandante	Profesional	290	1	1	\$ 5.022.965
Subcomandante	Técnico	338	4	1	\$ 3.291.614
Técnico Operativo	Técnico	339	3	1	\$ 3.291.614
Técnico Operativo	Técnico	339	2	6	\$ 3.111.273
Agente de Tránsito	Técnico	340	1	157	\$ 2.929.897

ORDENAR a la Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ARTÍCULO TERCERO: dictar los actos administrativos pertinentes para:

- 1. Desarrollar el incremento a que se refieren los artículos primero y segundo, concretando para cada empleado de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que identificará con su nombre, cargo que ejerce, código, grado, nivel y valor de la asignación mensual durante la vigencia fiscal de 2022.
- 2. Establecer lo pertinente para el pago de las diferencias que resultaren del incremento salarial, así: (i) para cancelar lo adeudado a cada empleado por el retroactivo salarial y las diferencias en las prestaciones ya causadas, (ii) el pago de los valores correspondientes a seguridad social y parafiscales, (iii) los descuentos legales que deban hacerse respecto de las sumas a pagar a los empleados.

JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ

Secretario General

ARTÍCULO CUARTO:

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

2 7 ABR 2022

EDSON ANDRÉS GÓMEZ CÁRDENAS

Representante del Alcalde Presidente Consejo Directivo

<u>Revisó</u>

Iván Rodríguez Duran - Director General

Revisó Aspectos Administrativos

Dra. Mabel Lucia Herrera Amorocho, Asesora de Talento Humano Dr. Alfred Yoset Fajardo Chaparro. Oficina Asesora Planeación.

Revisó Aspectos Jurídicos:

Dra. Lady Stella Herrera Dallos, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr Carlos Andres Hincapie Rueda Abogado Contratista Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos Financieros:

Juan Carlos Castilla Arévalo, Subdirector Fina

Dr. Jorge Eduardo Lamo, Abogado Laboralista Oficina de Talento Humano